



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 29 Secc. I

Lunes 10 de Abril de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** ♦ Acuerdo CG/2023. ♦ Acuerdo CG11/2023. Acuerdo CG-12/2023. ♦ **MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** ♦ Acta número uno, primera sesión de la junta de gobierno del organismo paramunicipal denominado promotora inmobiliaria del municipio de Puerto Peñasco.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**ACUERDO CG10/2023**

**POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTIVAMENTE.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GLOSARIO**

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG351/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- V. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG493/2018, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados como INE/CG183/2015 e INE/CG184/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Sonora.
- VI. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1151/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- VII. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e

INE/CG737/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Movimiento Ciudadano, así como los Partidos Morena y Encuentro Solidario todos correspondientes al ejercicio 2021, respectivamente.

- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2023 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023".
- IX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG04/2023 "Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Sonora, respectivamente".
- X. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEEyPC-PRESI-311/2023 de esa fecha, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral solicitó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, esencialmente, que por su conducto se consultara a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el estatus de diversas resoluciones registradas en el Sistema de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes, precisadas en dicho oficio, así como su procedencia para ser ejecutadas.
- XI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DJ/3904/2023 de esa fecha, la Mtra. Jessica Laura Jiménez Hernández, Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE, atendió la consulta referida en el párrafo anterior y, esencialmente, informó a este Instituto Estatal Electoral el estado procesal de las resoluciones consultadas, entre ellas las referentes a los diversos INE/CG351/2018, INE/CG483/2018, INE/CG1151/2018, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG737/2022.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Sonora,

respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 88, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias

permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

Página 5 de 19

*7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.\**

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*"Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral.\**

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a

Página 6 de 19

cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

20. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se le confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
25. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
26. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarles del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que recibe dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecutan a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes..."

27. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

"d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponde, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les facilitan realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."

28. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.
29. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

31. Que mediante Acuerdo CG02/2023 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023", aprobado por el Consejo General en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$16,444,829	\$1,370,402.41	\$685,201.21
Revolucionario Institucional	\$21,992,968	\$1,832,747.37	\$916,373.69
De la Revolución Democrática	\$8,422,665	\$701,890.38	\$350,945.19
Del Trabajo	\$12,724,296	\$1,060,357.98	\$530,178.99
Verde Ecologista de México	\$9,500,469	\$791,705.74	\$395,852.87

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Movimiento Ciudadano	\$12,788,255	\$1,065,687.94	\$532,843.97
MORENA	\$36,880,544	\$3,073,378.69	\$1,536,689.34
Nueva Alianza Sonora	\$9,579,397	\$798,283.12	\$399,141.56
Encuentro Solidario Sonora	\$7,760,430	\$645,869.19	\$322,934.59
<b>Total</b>	<b>\$136,083,874</b>	<b>\$11,340,323</b>	<b>\$5,670,161</b>

32. Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la ejecución de diversas sanciones aprobadas por el Consejo General del INE mediante resoluciones INE/CG351/2018, INE/CG493/2018, INE/CG1151/2018, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG737/2022, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, determinadas en los siguientes términos:

Partido Político	Acuerdo INE	Conclusiones	Importe de multa	Monto total a descontar	Fecha de aplicación
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INE/CG1151/2018	2-C5-P1	\$806.00	\$60,412.30	2ª quincena marzo a 1ª de abril
		6.0	\$29,932.70		
		7.0	\$19,673.60		

Partido Político	Acuerdo INE	Conclusiones	Importe de multa	Monto total a descontar	Fecha de aplicación
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	6.27-C3-MC-SO	\$896.20	\$109,546.80	2ª quincena de diciembre
		6.27-C12-MC-SO	\$896.20		
		6.27-C14-MC-SO	\$896.20		
		6.27-C4-MC-SO	\$27,650.79		
		6.27-C5-MC-SO	\$536.85		
		6.27-C11-MC-SO	\$43,945.18		
	INE/CG351/2018	2	\$31,705.80		
		14	\$754.90		
		17	\$754.90		
		13	\$754.90		
		7	\$754.90		

Partido Político	Acuerdo INE	Conclusiones	Importe de multa	Monto total a descontar	Fecha de aplicación
MORENA	INE/CG736/2022	7.27_C4_Morena_SO	\$896.20	\$1,539,327.57	2ª quincena marzo a 2ª de mayo
		7.27_C5_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C6_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C7_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C9_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C10_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C13_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C14_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C32_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C35_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C36_Morena_SO	\$896.20		
		7.27_C7_Bis-Morena_SO	\$631,728.77		
		7.27_C11_Morena_SO	\$1,768.39		
		7.27_C15_Morena_SO	\$40,393.94		
		7.27_C20_Morena_SO	\$256,225.04		
		7.27_C21_Morena_SO	\$13,986.12		
		7.27_C33_Morena_SO	\$135,080.99		
7.27_C34_Morena_SO	\$146,382.61				
7.27_C3_Morena_SO	\$300,896.51				

Partido Político	Acuerdo INE	Conclusiones	Importe de multa	Monto total a descontar	Fecha de aplicación
ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA	INE/CG737/2022	8.27-C1-PES-SO	\$896.20	\$1,891,261.58	2ª quincena marzo a 2ª de diciembre
		8.27-C2-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C3-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C4-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C5-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C6-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C7-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C8-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C9-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C10-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C11-PES-SO	\$896.20		

Partido Político	Acuerdo INE	Conclusiones	Importe de multa	Monto total a descontar	Fecha de aplicación
		8.27-C19-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C24-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C25-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C26-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C32-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C34-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C37-PES-SO	\$896.20		
		8.27-C12-PES-SO	\$850,000.00		
		8.27-C15-PES-SO	\$115,569.74		
		8.27-C16-PES-SO	\$625,027.49		
		8.27-C18-PES-SO	\$12,950.00		
		8.27-C20-PES-SO	\$182,645.46		
		8.27-C21-PES-SO	\$109,587.11		
		8.27-C27-PES-SO	\$24,555.00		
		8.27-C30-PES-SO	\$414.70		
		8.27-C31-PES-SO	\$22,591.13		
		8.27-C23-PES-SO	\$32,224.03		

La totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, se encuentran firmes según lo establecido en el sistema de seguimiento a sanciones y remanentes, así como lo señalado al efecto mediante oficio No. INE/DJ/3964/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Jessica Laura Jiménez Hernández, Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE, previa consulta al respecto, como se detalla en los antecedentes del presente Acuerdo.

33. En virtud de lo anterior, es que se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multitudes sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2023, aprobado por el Consejo General en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG02/2023, respetando los límites establecidos en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, en los casos de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Sonora, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

#### A. Partido Revolucionario Institucional

Total global de sanciones	Descuento propuesto considerando sanciones de Acuerdos	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2023
INE/CG493/2018 + INE/CG1451/2018		
\$50,412.30	2ª quincena de marzo	\$25,206.15
	1ª quincena de abril	\$25,206.15

#### B. Movimiento Ciudadano

Total global de sanciones	Descuento propuesto considerando sanciones de Acuerdos	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2023
INE/CG351/2018 + INE/CG738/2022		
\$109,546.80	2ª quincena de diciembre	\$109,546.80

#### C. Morena

Total global de sanciones INE/	Descuento propuesto considerando sanciones de Acuerdos	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2023
CG738/2022		
\$1,539,327.57	2ª quincena de marzo	\$384,172.34
	1ª quincena de abril	\$384,172.34
	2ª quincena de abril	\$384,172.34
	1ª quincena de mayo	\$384,172.34
	2ª quincena de mayo	\$2,638.21

#### D. Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora

Total global de sanciones CG737/2022	Descuento propuesto considerando	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2023
\$1,891,281.58	2ª quincena de marzo \$80,733.65	\$1,533,939.35
	1ª quincena de abril \$80,733.65	
	2ª quincena de abril \$80,733.65	
	1ª quincena de mayo \$80,733.65	
	2ª quincena de mayo \$80,733.65	
	1ª quincena de junio \$80,733.65	
	2ª quincena de junio \$80,733.65	
	1ª quincena de julio \$80,733.65	
	2ª quincena de julio \$80,733.65	
	1ª quincena de agosto \$80,733.65	
	2ª quincena de agosto \$80,733.65	
	1ª quincena de septiembre \$80,733.65	
	2ª quincena de septiembre \$80,733.65	
	1ª quincena de octubre \$80,733.65	
	2ª quincena de octubre \$80,733.65	
	1ª quincena de noviembre \$80,733.65	
	2ª quincena de noviembre \$80,733.65	
	1ª quincena de diciembre \$80,733.65	
	2ª quincena de diciembre \$80,733.65	

En cuanto al Partido Encuentro Solidario Sonora, se observa que existe un remanente pendiente de descuento por la cantidad de \$357,342.23 (Trescientos cincuenta y siete mil, trescientos cuarenta y dos pesos, 23/100 M.N.), que quedaría pendiente de saldar; dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

34. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG351/2018, INE/CG493/2018, INE/CG1151/2018, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG737/2022, emitidas por el Consejo General del INE, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, en los términos precisados en el considerando 33 del presente Acuerdo.
35. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, párrafo primero, así como su Base V, Apartado B, numeral 6, y la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 196, numeral 1 y 458, numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, 121, fracciones LIII, LXVI y LXX, y décimo primero transitorio de la LIPEES; Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a), d) al

i), así como los numerales 2 y 3 de los Lineamientos; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG493/2018 e INE/CG1151/2018 emitida por el Consejo General del INE, al Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de **\$50,412.30** (Cincuenta mil, cuatrocientos doce pesos, 30/100 m.n.), le sean descontadas en dos ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Revolucionario Institucional	\$25,206.15	Segunda quincena de marzo 2023
	\$25,206.15	Primera quincena de abril 2023
<b>Total a descontar</b>	<b>\$50,412.30</b>	

**SEGUNDO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG351/2018 e INE/CG735/2022 emitidas por el Consejo General del INE, a Movimiento Ciudadano por la cantidad de **\$109,546.80** (Ciento nueve mil, quinientos cuarenta y seis pesos, 80/100 M.N.), le sean descontadas en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Movimiento Ciudadano	\$109,546.80	Segunda quincena de diciembre 2023
<b>Total a descontar</b>	<b>\$109,546.80</b>	

**TERCERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG736/2022 emitida por el Consejo General del INE, al Partido Morena por la cantidad de **\$1,539,327.57** (Un millón, quinientos treinta y nueve mil, trescientos veintisiete pesos, 57/100 m.n.), le sean descontadas en cinco ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
MORENA	\$384,172.34	Segunda quincena de marzo 2023
	\$384,172.34	Primera quincena de abril 2023
	\$384,172.34	Segunda quincena de abril 2023
	\$384,172.34	Primera quincena de mayo 2023
	\$2,638.21	Segunda quincena de mayo 2023
<b>Total a descontar</b>	<b>\$1,539,327.57</b>	

**CUARTO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG737/2022 emitida por el Consejo General del INE, al Partido Encuentro Solidario Sonora por la cantidad de **\$1,891,281.58** (Un millón, ochocientos noventa y un mil, doscientos ochenta y un pesos, 58/100

M.N.), le sean descontadas en diecinueve ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Encuentro Solidario Sonora	\$80,733.65	Segunda quincena de marzo 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de abril 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de abril 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de mayo 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de mayo 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de junio 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de junio 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de julio 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de julio 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de agosto 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de agosto 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de septiembre 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de septiembre 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de octubre 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de octubre 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de noviembre 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de noviembre 2023
	\$80,733.65	Primera quincena de diciembre 2023
	\$80,733.65	Segunda quincena de diciembre 2023
<b>Total a descontar</b>	<b>\$1,533,939.35</b>	

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$357,342.23 (Trescientos cincuenta y siete mil, trescientos cuarenta y dos pesos, 23/100 M.N.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, correspondiente al Partido Encuentro Solidario Sonora.

**QUINTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

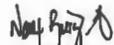
**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

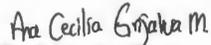
**DÉCIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

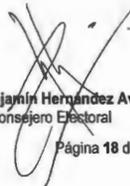
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste.

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grizalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramirez  
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Ponce  
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG10/2023 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTIVAMENTE", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.



ACUERDO CG11/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG08/2017 el Consejo General aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021 por el que se emiten los Lineamientos.
- V. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEyPC/DEF-123/2022 suscrito por el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la designación de Encargos de Despacho para el Cargo de Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y para el puesto de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN.
- VI. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace recibió el oficio número IEE/SE-328/2022, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicita gestionar la designación de las personas Encargadas de Despacho solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
- VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace remitió a la Comisión, el expediente completo de las solicitudes y trámite correspondiente para la designación de Encargos de Despacho, para su conocimiento.

- VIII. Con fecha del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN, el expediente completo de las solicitudes y trámite correspondiente para la designación de Encargos de Despacho, para la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.
- IX. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace recibió el oficio número INE/DESPEN/EDDCPE/017/2022, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, mediante el cual informa que considera procedente las designaciones solicitadas, respecto a la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de las propuestas.
- X. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico emitido por el Órgano de Enlace, se informa a la Secretaría Ejecutiva, la procedencia de las propuestas para la designación de Encargos de Despacho señaladas en el oficio mencionado en el párrafo anterior.
- XI. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los nombramientos correspondientes a las personas Encargos de Despacho correspondientes a las solicitudes tramitadas.
- XII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, se remite oficio número IEEyPC/UVINEOE-030/2022 suscrito por la persona titular del Órgano de Enlace, mediante el cual se remiten las designaciones de las personas Encargos de Despacho solicitados en el Antecedente V, para su conocimiento. En este mismo correo se hizo de conocimiento de la Comisión, la conclusión de este trámite.
- XIII. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/DEF-073/2023, el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación del Encargo de Despacho del puesto de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN, para surtir efectos a partir del día uno de abril de dos mil veintitrés.
- XIV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN04/2023 *"Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Técnico de Premogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base C, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual

está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 390, párrafo segundo del Estatuto, establece que adicionalmente, cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.
9. Que el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del SPEN del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

- Asimismo, establece que la persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses; y que la designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del OPLE o, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.
10. Que el artículo 393 del Estatuto, establece que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.
  11. Que el artículo 394 del Estatuto, señala que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.
  12. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo ordenamiento; así como los requerido en la solicitud y el término para emitir la misma.
  13. Que el artículo 13 de los Lineamientos, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho para que éste verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del SPEN y el mismo ordenamiento.
  14. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior, previo conocimiento de la Comisión, el Órgano de Enlace enviará los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.
  15. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que, en caso de ser procedente, la DESPEN emitirá el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente.
  16. Que el artículo 16 de los Lineamientos, establece que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

Página 6 de 12

17. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
18. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.
19. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente o, en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión; asimismo, establece que el Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.
20. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.
21. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

22. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos

Página 7 de 12

desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora,

la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió el nombramiento como Encargada de Despacho del puesto de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticas a la C. Marcia Guadalupe Blancarte Limón, con efectos a partir del día uno de octubre de dos mil veintidós.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y atendiendo a lo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos, este nombramiento tiene una vigencia hasta el día 31 de marzo de 2023.

Por su parte, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la DSPEN y la Comisión de Seguimiento del INE, mediante oficio número IEEYPC/UVINEOE-030/2022 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, la designación mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEYPC/DEF-073/2023, el Lic. Luis Guillermo Astiazaran Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación del encargo de despacho del puesto de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN, que actualmente ocupa la C. Marcia Guadalupe Blancarte Limón, para surtir efectos a partir del día uno de abril de dos mil veintitrés.

31. Derivado de la solicitud mencionada anteriormente y considerando que la C. Marcia Guadalupe Blancarte Limón actualmente es Encargada de Despacho del puesto de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y cuenta con la experiencia y conocimiento requerido para el desempeño de las funciones de dicho puesto establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización considera idóneo realizar el trámite de solicitud de renovación de encargo de despacho.

Asimismo, dicha solicitud, fue recibida por el Órgano de Enlace dentro del término señalado en el artículo 21 de los Lineamientos, para proceder al trámite de la misma, haciéndola de conocimiento de la Comisión.

En ese sentido, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN04/2023 "Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Técnica de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

- 32. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación de la C. Marcia Guadalupe Blancarte Limón, como Encargada de Despacho en el puesto de Técnico de Prerogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil veintitrés.
- 33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12, 13, 14 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativa a la autorización de la solicitud de renovación de la C. Marcia Guadalupe Blancarte Limón, como Encargada de Despacho en el puesto de Técnico de Prerogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, notifique mediante oficio a la C. Marcia Guadalupe Blancarte Limón, sobre la renovación del encargo de despacho aprobada mediante el presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto Estatal Electoral, para que informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste.

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Dr. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

  
**Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas**  
 Secretaria Ejecutiva

Esta hoja referencia el Acuerdo CG11/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

*Handwritten signature/initials*



ACUERDO CG12/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA GANADORA DE UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES; PRESENTADA POR EL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**GLOSARIO**

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Concurso Público	Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

*Handwritten signature/initials*

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE Órgano de Enlace	Organismo Público Local Electoral. Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el INE.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG809/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG193/2022 los Lineamientos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil veintidós y entró en vigor el veinte del mismo mes y año.
- V. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE190 por el que se aprueba la Convocatoria.

- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de difusión de la Convocatoria.
- VII. Con fecha del quince al veintidós de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de registro y postulación de las personas interesadas a través del Subsistema del Concurso Público.
- VIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, la cantidad de personas aspirantes postuladas por cada uno de los cargos y puestos de este OPLE.
- IX. Con fecha del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de la confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del subsistema del Concurso Público, de las personas aspirantes registradas.
- X. Con fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en la plataforma de Ceneval a las personas aspirantes registradas y confirmadas en el Concurso Público.
- XI. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se publicaron en la página web oficial del INE, los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes convocadas para esta etapa.
- XII. Con fecha del nueve al once de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de ingreso de la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el subsistema del Concurso Público, por parte de los aspirantes que aprobaron la etapa anterior.
- XIII. Con fecha del doce al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa del cotejo documental de la información presentada por las personas aspirantes convocadas por el INE; en el caso de las personas convocadas a realizar este trámite en este Instituto Estatal Electoral, se realizaron la totalidad de los mismos el día jueves doce de enero del mismo año.
- XIV. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes que aprobaron la etapa señalada en el párrafo anterior del Concurso Público.
- XV. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en la página web oficial del INE, los resultados de la evaluación psicométrica mencionada en el párrafo anterior.
- XVI. Con fecha del diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de las entrevistas programadas a las personas aspirantes

convocadas por el INE; en el caso particular de este Instituto Estatal Electoral, la totalidad de entrevistas fueron programadas el día veintinueve de febrero del mismo año.

- XVII. Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación de calificaciones finales de las personas aspirantes que fueron evaluadas en las diferentes etapas del Concurso Público.
- XVIII. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, Titular del Órgano de Enlace, le propone a la C. Ahimee Viridiana González Rodríguez a ocupar el cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, como persona ganadora del Concurso Público, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, y se le solicita que de respuesta en un plazo de veinticuatro horas, respecto a su aceptación o declinación al cargo que se le ofrece, derivado de las calificaciones finales obtenidas en el Concurso Público.
- XIX. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y de forma física, la C. Ahimee Viridiana González Rodríguez, dió respuesta al ofrecimiento mencionado en el párrafo anterior, mediante el cual acepta el Cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Electoral.
- XX. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se subió a las carpetas virtuales proporcionadas por la DESPEN, la documentación inherente al ofrecimiento de la plaza vacante mencionado en el párrafo que antecede, dando cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento.
- XXI. Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico suscrito por el Mtro. Ángel García Torre, Subdirector de Ingreso al Servicio del INE, informó que en términos del artículo 95 de los Lineamientos, el periodo para la recepción de recursos de inconformidad consta de cinco días hábiles posteriores a la publicación, es decir, del ocho al catorce de marzo de dos mil veintitrés.
- XXII. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, remitido vía correo electrónico, se informa al Órgano de Enlace que la DESPEN presentó el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a la Comisión del SPEN, en su Primera Sesión Ordinaria, el informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público del sistema OPLE.

Asimismo, informa los datos de la persona ganadora en el cargo del SPEN de este OPLE, que se dio a conocer a la Comisión del SPEN del INE:

No.	Nombre	Cargo
1	Ahimee Viridiana González Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lo anterior, para que el Órgano Superior de Dirección apruebe el Acuerdo de designación, previo conocimiento de la Comisión y, posteriormente informar a la DESPEN en un plazo máximo de dos días hábiles después de la aprobación.

- XXIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2023 "Por el que se conoce la propuesta de designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional"

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del SPEN, derivada del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE; presentada por el Órgano de Enlace, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 1, fracciones I y II, 28, fracciones I, II y VI, 369, 377, 379, 380, 383, 384, 390, 395, 396, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 407, 408 y 410 del Estatuto; 31, 32, 33, 42, 79, 80, 81, 82 y 84 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base C, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se registrá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, señalan que este documento normativo regula la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determina las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos antes señalados; como que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de dicho Estatuto.
9. Que el artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto, establecen que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el SPEN; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos de dicho Estatuto y; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
10. Que el artículo 189, párrafo primero del Estatuto, señala que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos en el cargo o puesto a las y los miembros del SPEN con el carácter que corresponda, previa aprobación del Consejo General o la Junta.
11. Que el artículo 369 del Estatuto, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPLE; así como que, para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.
12. Que el artículo 377, fracciones I, II y V del Estatuto, establecen que los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE y tendrán las facultades de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo

con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.

13. Que el artículo 379 del Estatuto, señala que el SPEN en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.
14. Que el artículo 380 del Estatuto, establece que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto.
15. Que el artículo 383 del Estatuto, señala que las y los miembros del SPEN en los OPLE deberán contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto; desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al SPEN; desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación; conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.
16. Que el artículo 384 del Estatuto, establece que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos de función ejecutiva y función técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
17. Que el artículo 390, párrafo primero del Estatuto, señala que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.
18. Que el artículo 395 del Estatuto, establece que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del SPEN, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
19. Que el artículo 398, fracción I del Estatuto, señala que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través del Concurso Público y la incorporación temporal; así como que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al SPEN.
20. Que el artículo 397 del Estatuto, establece que en el ingreso al SPEN no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
21. Que el artículo 398 del Estatuto, señala que el ingreso a los cuerpos procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
22. Que el artículo 400 del Estatuto, establece que el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al SPEN de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del SPEN. La persona que ingrese al SPEN lo hará como miembro asociado.
23. Que el artículo 402 del Estatuto, señala que para ingresar al SPEN, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos que se señalan en el mismo.
24. Que el artículo 403 del Estatuto, establece que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta y consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.  
Asimismo, señala que la Convocatoria del Concurso Público de los OPLE establecerá acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del SPEN o de favorecer a grupos en situación de discriminación.
25. Que el artículo 404 del Estatuto, párrafo primero, establece que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 407 del Estatuto, señala que el Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el INE o, en su caso, por el órgano superior de dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión del SPEN.
27. Que el artículo 408 del Estatuto, establece que el Concurso Público se sujetará a todas las disposiciones señaladas en el mismo; de igual forma, señala que cualquier caso no previsto en la Convocatoria será resuelto por la DESPEN o, en su caso, por el Órgano de Enlace con conocimiento de la DESPEN. Dichos casos se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del SPEN del INE.

28. Que el artículo 410 del Estatuto, señala que las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo de todas las fases y etapas del Concurso Público. De no ser así, serán descartadas.
29. Que el artículo 31 de los Lineamientos, establece que le corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE determinar las plazas de los cargos y puestos que se considerarán en la declaratoria de vacantes de las convocatorias respectivas, previa opinión de la Comisión y aprobar, mediante acuerdo, la designación al SPEN de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar cargos o puestos del SPEN.
30. Que el artículo 32 de los Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión proponer al Órgano Superior de Dirección, las plazas que se incluirán en la declaratoria de vacantes para la Convocatoria respectiva y acordar con las y los consejeros del Órgano Superior de Dirección, su participación, la fecha, hora y lugar para atender las entrevistas de las personas aspirantes que hayan pasado a dicha etapa.
31. Que el artículo 33 de los Lineamientos, establece que corresponde al Órgano de Enlace del OPLE, informar a la DESPEN las plazas del SPEN que formarán parte de la declaratoria de vacantes.
32. Que el artículo 42 de los Lineamientos, señala que la Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía interesada en ingresar al SPEN, así como al personal del SPEN que aspire a un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa, y que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria.
33. Que el artículo 79 de los Lineamientos, establece que con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.
34. Que el artículo 80 de los Lineamientos, señala que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

35. Que el artículo 81 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados; que la DESPEN presentará a la Comisión del SPEN un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Asimismo, señala que una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del SPEN con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

36. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del INE los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los referidos Lineamientos.
37. Que el artículo 84 de los Lineamientos, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
38. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.
39. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

40. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
41. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
42. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
43. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
44. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
45. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.

46. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

47. Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se recibió correo electrónico suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral, mediante el cual, para la preparación del Concurso Público solicita información respecto a las plazas vacantes para incluir en la declaratoria, así como información de las plazas ocupadas actualmente en este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace dio respuesta a solicitud referida en el párrafo anterior, con la información requerida.

Ahora bien, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE190 por el que se aprueba la Convocatoria. En dicho Acuerdo se señala que las cinco plazas del SPEN ocupadas actualmente en este Instituto Estatal Electoral, están ocupadas por hombres; así como que actualmente se cuenta con cuatro plazas del SPEN vacantes.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que las acciones afirmativas no solamente aspiran a garantizar el acceso equitativo a los cargos del SPEN, sino que guardan estricta observancia con el marco constitucional y legal vigente, el Concurso Público contempló cargos dirigidos a la participación exclusiva de personas aspirantes mujeres, de manera que, las 4 plazas vacantes disponibles en el Instituto Estatal Electoral, se planteó que todas sean exclusivas para mujeres.

Por su parte, del quince al veintidós de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de registro y postulación de las personas interesadas a través del Subsistema del Concurso Público y, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, se notificó a este Instituto Electoral, la cantidad de personas aspirantes postuladas por cada uno de los cargos y puestos de este OPLE, las cuales se señalan a continuación:

Cantidad de personas aspirantes postuladas en el OPLE Sonora					
Cargo/Puesto	H	M	Total General	Vacantes	Distribución
Coordinador/Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos de Sonora		17	17	1	Exclusivas mujeres
Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos de Sonora		6	6	2	Exclusivas mujeres
Técnico/Técnica de Educación Cívica de Sonora		35	35	1	Exclusivas mujeres
<b>Total</b>		<b>58</b>	<b>58</b>	<b>4</b>	

Asimismo, del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de la confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del subsistema del Concurso Público, de las personas aspirantes registradas y, el tres de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en la plataforma de Ceneval a las personas aspirantes registradas y confirmadas en el Concurso Público.

Derivado de lo anterior, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, se publicaron en la página web oficial del INE, los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes convocadas para esta etapa, arrojando los siguientes resultados (considerando solamente a las personas que confirmaron su asistencia al examen de conocimientos):

Cargo/Puesto	Aprobado	No aprobado	No presentado
Coordinador/Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	3	6	8
Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	0	2	4
Técnico/Técnica de Educación Cívica	3	24	7

Por otra parte, del nueve al once de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de ingreso de la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el subsistema del Concurso Público, por parte de los aspirantes que aprobaron la etapa anterior y, del doce al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa del cotejo documental de la información presentada por los aspirantes convocados por el INE; en el caso de las personas convocadas a realizar este trámite en este Instituto Estatal Electoral, el cotejo documental se realizó el día jueves doce de enero del mismo año.

De igual forma, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes que aprobaron la etapa señalada en el párrafo anterior del Concurso Público. Posteriormente, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en la página web oficial del INE, los resultados de dicha evaluación, con la siguiente asistencia:

Cargo/Puesto	Asistencia
Coordinador/Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	3
Técnico/Técnica de Educación Cívica	3

48. Que en fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión, mediante oficio número IEE/CPSSPEN-001/2023 suscrito por el Presidente de la misma, informó al Órgano de Enlace que acordó, previa consulta con la totalidad de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General, que la consejera y consejeros electorales que estarían participando en las entrevistas a las aspirantes a las plazas del SPEN, son las personas consejeras siguientes:

Consejera/Consejero Electoral	Cargos
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral integrante de las Comisiones Permanente de Seguimiento al SPEN y Temporal de Partidos Políticos.
Mtro. Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal de Partidos Políticos.
Dr. Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN e integrante de la Comisión Temporal de Partidos Políticos

En la misma fecha, el Órgano de Enlace, mediante correo electrónico dirigido a la Directora Ejecutiva del SPEN en el INE, informó el listado de las personas entrevistadoras y programación de entrevistas al Cargo de Coordinador/Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos y al Puesto de Técnico/Técnica de Educación Cívica.

Asimismo, del diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de las entrevistas programadas a las personas aspirantes convocadas por el INE; en el caso particular de este Instituto Estatal Electoral, la totalidad de entrevistas fueron programadas el día veintiuno de febrero del mismo año.

En las referidas entrevistas se tuvo la siguiente asistencia:

Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	3
Técnico/Técnica de Educación Cívica	2

49. Ahora bien, con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación de calificaciones finales de las personas aspirantes que fueron evaluadas en las diferentes etapas del Concurso Público, arrojando los siguientes resultados:

Cargo	Nombre completo de la persona aspirante	Ponderación conocimientos	Ponderación Psicométrica	Ponderación Entrevista	Final	Resultado
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ahimee Viridiana González Rodríguez	4.87	0.21	2.70	7.78	APROBADO

Cabe precisar que, respecto al resto de las personas entrevistadas, aparecen en la lista de personas que no acreditaron la entrevista, o bien, no acreditaron con la calificación final.

Derivado de lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, Titular del Órgano de Enlace, le propone a la **C. Ahimee Viridiana González Rodríguez** ocupar el cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, como persona ganadora del Concurso Público, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y se le solicita que de respuesta en un plazo de veinticuatro horas, respecto a su aceptación o declinación al cargo que se le ofrece, derivado de las calificaciones finales obtenidas en el Concurso Público.

En la misma fecha, mediante correo electrónico y de forma física, la C. Ahimee Viridiana González Rodríguez, dió respuesta al ofrecimiento mencionado en el párrafo anterior, mediante el cual **acepta** el Cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Electoral.

Asimismo, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se subió a las carpetas virtuales, proporcionadas por la DESPEN, la documentación inherente al ofrecimiento de la plaza vacante mencionado en el párrafo que antecede, dando cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento.

50. Por otra parte, con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico suscrito por el Mtro. Ángel García Torre, Subdirector de Ingreso al SPEN del INE, informó que, en términos del artículo 95 de los Lineamientos,

el periodo para la recepción de recursos de inconformidad consta de cinco días hábiles posteriores a la publicación, es decir, del ocho al catorce de marzo de dos mil veintitrés.

En ese sentido, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DESPEN/EDDCE/520/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, remitido vía correo electrónico, se informa al Órgano de Enlace que la DESPEN, presentó el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a la Comisión del SPEN del INE en su Primera Sesión Ordinaria, el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023.

De igual forma, informa los datos de la persona ganadora en el cargo del Servicio de este OPLE, que se dio a conocer a la Comisión del SPEN del INE, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo
1	Ahimee Viridiana González Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lo anterior, para que el Órgano Superior de Dirección apruebe el acuerdo de designación, previo conocimiento de la Comisión y, posteriormente se informe a la DESPEN en un plazo máximo de dos días hábiles después de la aprobación.

Atendiendo a lo anterior, la Comisión en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo CSSPEN03/2023 "Por el que se conoce la propuesta de designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional".

51. En consecuencia, y al no existir recursos de inconformidad pendientes de resolución contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de la **C. Ahimee Viridiana González Rodríguez**, para ocupar el cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, como persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con efectos a partir del día uno de abril de dos mil veintitrés.

- 52. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, fracciones I y II, 26, fracciones I, II y VI, 189, 369, 377, 379, 380, 383, 384, 390, 395, 396, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 407, 408 y 410 del Estatuto; 31, 32, 33, 42, 79, 80, 81, 82 y 84 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la **C. Ahimee Viridiana González Rodríguez**, para ocupar el cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, como persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con efectos a partir del día uno de abril de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, expida el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 391 del Estatuto y 84 de los Lineamientos.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente, para que informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación, para los efectos a que haya lugar.

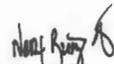
**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace para que en el cumplimiento de sus atribuciones atienda lo relacionado con el SPEN de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

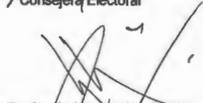
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. -  
**Conste.**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño**  
Consejera Electoral

  
**Ana Cecilia Grijalva M.**  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avilés**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Daniel Rodarte Ramirez**  
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchás  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG12/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA GANADORA DE UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES ENCARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES; PRESENTADA POR EL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitres.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

6  
A  
P  
1



**ACTA NÚMERO UNO  
PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DENOMINADO  
PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

En la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, del día martes catorce del mes de marzo del año dos mil veintitres, se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, el C. Presidente Municipal **JORGE IVÁN PIVAC CARRILLO**, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno; el C. Director Municipal de Desarrollo Social **ABRAHAM MEJIA LAGUNA**, en su carácter de Secretario de la Junta de Gobierno; el Secretario del Ayuntamiento **MIGUEL ÁNGEL MACIEL FÉLIX** en su carácter de Vocal y suplente del Presidente de Junta de Gobierno; la Tesorera Municipal **MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO**, en su carácter de Vocal de la Junta de Gobierno, y demás invitados, reunidos todos en el Recinto Oficial con el objeto de celebrar la Primera Sesión Solemne, la cual fue previa y debidamente convocada y notificada, de conformidad con los artículos 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 36, 37 y demás aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y artículos 7, 8, 9 y demás aplicables del Acuerdo de Creación de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO**, procediéndose a desahogar de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Toma de protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno por el Presidente Municipal.
5. Instalación de la Junta de Gobierno, con los cargos legales propietarios y suplentes.
6. Propuesta de ciudadanos convocados para formar parte de la junta de gobierno, como propietarios, así como suplentes, para su discusión, acuerdo en su caso, designación y toma de protesta.
7. Propuestas para la designación del Director General del organismo paramunicipal Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, para su discusión, acuerdo en su caso, designación y toma de protesta.
8. Informe sobre la designación del Comisario de la Promotora Inmobiliaria, propuesto por el Organismo de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento.
9. Otorgamiento de poderes suficientes al Director General para operar.
10. Planteamiento del Presidente de la Junta de Gobierno, sobre las necesidades operativas, así como presupuestarias del ente público y aprobación, en su caso.
11. Nombramiento de delegado para la firma de la protocolización del acta.
12. Clausura de la sesión.



XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
2021 - 2024



Preside ésta Sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Jorge Iván Pivac Carrillo, de conformidad con los artículos 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 36, 37 y demás aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y artículos 7, 8, 9 y demás aplicables del Acuerdo de Creación de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.

**PUNTO NÚMERO UNO.- LISTA DE ASISTENCIA.** En el desahogo del presente punto del orden del día, el Director Municipal de Desarrollo Social procede a tomar lista de asistencia encontrándose presentes la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE IVAN PIVAC CARRILLO	PRESENTE
SÍNDICA MUNICIPAL	MARIA JESUS REYES ORTIZ	AUSENTE
REGIDOR	HILDEGARDO HERNANDEZ CASTRO	AUSENTE
SECRETARIO MUNICIPAL	MIGUEL ANGEL MACIEL FELIX	PRESENTE
TESORERA MUNICIPAL	MARIA ICELA GONZALEZ CORNEJO	PRESENTE
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	ABRAHAM MEJIA LAGUNA	PRESENTE

**PUNTO NÚMERO DOS.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, SI PROCEDE.** Procediendo con el número dos del orden del día el Presidente Municipal declara el quórum legal y procede a dar "INICIO A LA SESIÓN"; efectuándose a las trece horas con dieciséis minutos, del día martes catorce del mes de marzo del año dos mil veintitres.

**PUNTO NÚMERO TRES.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se le solicita al Secretario de la Junta de Gobierno que proceda con el punto tres de la propuesta del orden del día, la cual se aprueba de manera unánime, por mayoría simple y de forma económica, bajo el siguiente punto de:

**ACUERDO NÚMERO UNO:** Por cumplir con los requisitos de Ley, la Junta de Gobierno de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, aprueba por **MAYORÍA SIMPLE** la propuesta de orden del día para celebrar la Primera Sesión Solemne de instalación de la Junta de Gobierno.

Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

Bld. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83550 T. (638) 108-2200  
**PUERTOPENASCO.GOB.MX**



**PUNTO NÚMERO CUATRO.- PROTESTA DE INTEGRANTES DE LA JUNTA.** Siguiendo con el desarrollo de la sesión, se procede a desahogar el punto número cuatro que corresponde a la toma de protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno por el Presidente Municipal, por lo que les pidió pararse y les dijo:

"Por mandato de lo que dispone que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 157, que dice *todo funcionario o empleado público, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente: "¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanan, tales como la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Acuerdo de Creación de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, en el cargo de integrantes de la Junta de Gobierno de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, en los caracteres de Secretario, Vocales y Suplente del Presidente, que la autoridad os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, el Estado y el Municipio?"*. Los integrantes de la Junta de Gobierno contestaron: "sí protestamos". Y el Presidente les contestó: "Si no lo hicierais así la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden".

Por su parte, el Secretario de la Junta de Gobierno tomó palabra y le dijo al Presidente: "me corresponde tomarle la protesta a que alude el referido artículo constitucional. *¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanan, tales como la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Acuerdo de Creación de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, en el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, que la autoridad os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, el Estado y el Municipio?"*. El Presidente le contestó: "sí, protesto". Y el Secretario de la Junta de Gobierno le contestó: "Si no lo hicierais así la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden".

**PUNTO NÚMERO CINCO.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y APROBACIÓN DE SUPLENTE.** Siguiendo con el orden del día, el Secretario de la Junta de Gobierno informa que el punto número cinco del orden del día indica: instalación de la Junta de Gobierno, con los cargos legales propietarios y suplentes.

El Presidente solicitó que en cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora crea la entidad paramunicipal denominada Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, se designe a un suplente por cada titular, con excepción de su suplente, que por disposición del Acuerdo de Creación del Organismo Paramunicipal, lo es el Secretario del Ayuntamiento; pero por los demás, propuso la siguiente lista de suplentes, a fin de integrarlos y protestar su encargo en su oportunidad:

- Mireya Lorena Gastelum Ruiz, Suplente de la Vicepresidente de la Junta de Gobierno.
- Noe Alfonso Martínez Castañeda, Suplente del Director de Desarrollo Social y Secretario de la Junta de Gobierno.



XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
2021 - 2024



PUERTO  
**PEÑASCO**  
ANTESQUENADA  
GOBIERNO MUNICIPAL 21/24

- Imelda Zamudio Sanchez, Suplente del Secretario del Ayuntamiento y Vocal de la Junta de Gobierno.
- Cynthia Sugay Carrillo Angulo, Suplente de la Tesorera y Vocal de la Junta de Gobierno.
- Iram Rodríguez Ramirez, Suplente del Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Vocal de la Junta de Gobierno.

El Secretario de la Junta de Gobierno, por instrucciones del Presidente Municipal, consulta a los miembros de la Junta de Gobierno el sentido de su voto de manera económica en relación al punto cinco del orden del día, mismo que se aprueba de manera unánime, por mayoría simple y de forma económica, estipulándose el:

**ACUERDO NÚMERO DOS:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, aprueba por **MAYORÍA SIMPLE**, la designación de los suplentes propuestos, en los mismos términos planteados. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

Una vez que los propietarios y suplentes fueron designados y tomado protesta, el Presidente DECLARÓ INSTALADA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD PARAMUNICIPAL PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.

**PUNTO NÚMERO SEIS.- INTEGRACIÓN DE CIUDADANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO.** El siguiente punto del orden del día hace referencia al análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de ciudadanos convocados para formar parte de la junta de gobierno, como propietarios, así como suplentes, para su discusión, acuerdo en su caso, designación y toma de protesta.

El Presidente expuso: "El artículo 7 del Acuerdo de Creación, que establece quienes son los integrantes de la Junta de Gobierno, señala como integrante de la misma, a un Ciudadano del Municipio de Puerto Peñasco; precisando que atentos a la convocatoria para la presente instalación, comparecieron algunos interesados que se registraron en este acto y atento a la trayectoria de los comparecientes, quienes resultan distinguidos en el desarrollo inmobiliario, planeación, desarrollo social, profesionistas del sector inmobiliario de nuestro municipio, solicito que para complementar la conformación de la Junta de Gobierno, se decida en este acto la designación de tal integrante ciudadano. Solicitando se les dé el uso de la voz para exponer su interés".

El Secretario de la Junta de Gobierno dio la voz a los ciudadanos invitados, quienes entre ellos mismos y frente a los integrantes de la Junta expusieron sus perfiles e intereses de apoyo y colaboración, y acordaron proponer al C. Adrian Valadez Caballero como propietario y éste a su vez propuso al C. Ariel Orlando López Carrillo como su suplente, y habiendo convenido en ese planteamiento, el Presidente lo sometió a votación de las integrantes de la Junta de Gobierno, quienes lo aprobaron de forma económica por mayoría simple y de manera unánime, estipulándose el punto de:

Bld. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83550 T. (638) 108-2200  
**PUERTOPENASCO.GOB.MX**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**ACUERDO NÚMERO TRES:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, aprueba por **MAYORÍA SIMPLE**, la designación de los CC. ADRIAN VALADEZ CABALLERO como propietario y ARIEL ORLANDO LÓPEZ CARRILLO como suplente, Vocales de la Junta de Gobierno. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

Una vez designados, el Presidente declaró al C. Adrián Valadez Caballero, como vocal ciudadano propietario integrante de la Junta de Gobierno y al C. Ariel Orlando Lopez Carrillo, como su suplente, solicitándoles ponerse de pie para el efecto de la protesta de ley, y les dijo: “conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que en su artículo 157 dispone que *todo funcionario o empleado público, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, les pregunto: ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanen, tales como la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, sonora, Crea la entidad paramunicipal denominada “Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco” y cumplir leal, así como patrióticamente el cargo de integrante de la junta de gobierno en el carácter de vocal y suplente de vocal, que la autoridad os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y Municipio?*”. Y ellos contestaron: “sí protestamos”. Y el Presidente les contestó: “si no lo hicierais así la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden”.

**PUNTO SIETE.- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL Y PROTESTA.** Siguiendo con el orden del día, procedemos con el análisis y aprobación en su caso, de las propuestas para la designación del Director General del organismo paramunicipal Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, para su discusión, acuerdo en su caso, designación y toma de protesta.

El Presidente expuso que sobre la propuesta para designar Director General del organismo descentralizado de la Administración Municipal, quien también fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, es atribución de esta Junta designar al Director General del organismo descentralizado, como se establece en el artículo 9, fracción III, del Acuerdo de Creación, donde también se establece que puede ser a propuesta del Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta, y se complementa dicho precepto con una diversa facultad que se impone a la Junta al momento de designar Director General, cuando en el mismo Acuerdo de Creación en su artículo 11, fracción XVII, se establece que la elección puede hacerse de entre un máximo de tres candidatos. Por esto, la propuesta del Presidente Municipal la hizo como una única propuesta, con la seguridad del perfil propuesto, por lo que solicitó a la Junta de Gobierno aceptar la propuesta del Lic. Gabriel Millán Cruz, para ocupar el cargo de Director General del organismo descentralizado denominado Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, de quien puso una copia de su Curriculum Vitae, destacando sus logros, su experiencia y la idoneidad para el cargo, y expresando:



“Así mismo, en cumplimiento del artículo 9, fracción XVII, del Acuerdo de Creación de referido organismo, la persona propuesta por el suscrito cumple con los requisitos legales exigidos para el cargo en los siguientes términos:

- 1.- Ser ciudadano mexicano, lo que se acredita con acta de nacimiento; contar con título profesional, lo que se acredita con título expedido por institución educativa, y cédula profesional expedida por la autoridad educativa competente.
  - 2.- Contar con experiencia en el área objeto de la paramunicipal Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, lo que se acredita con documental que muestra la experiencia en Promotor Inmobiliario expedida por la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, licencia número 755, así mismo la experiencia administrativa, acreditando haber ocupado la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, la Titularidad del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así como la Dirección Técnica de Presidencia Municipal.
  - 3.- No contar con antecedentes penales, lo que acredita con carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado.
  - 4.- No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, lo que se acredita con constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
  - 5.- No tener parentesco hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal, ya sea consanguíneo o por afinidad, lo que se acredita con carta bajo protesta de decir verdad.
- En función de lo anterior, solicito se abra el asunto a discusión y pido al Director dirija y registre las participaciones en su caso.”

El Secretario de la Junta de Gobierno abre a discusión la propuesta del Lic. Gabriel Millan Cruz, para ocupar el cargo de Director General de Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, solicitando que para la discusión se registrarán las participaciones para una primera ronda y de haber solicitudes se abrirá una segunda ronda, posteriormente a ello se considerara agotado el punto, suficiente para votación.

La Tesorera Municipal en su carácter de Vocal de la Junta de Gobierno interviene expresando: “Desde este momento expreso mi voluntad de abstenerme de participar en el procedimiento de designación y votación del ciudadano propuesto, toda vez que al tratarse de mi esposo la persona propuesta, con mi abstención pretendo evitar cualquier potencial conflicto de interés”.

El Secretario Municipal en su carácter de Vocal de la Junta de Gobierno interviene expresando: “Reconozco la experiencia profesional y administrativa del Lic. Gabriel Millan Cruz, a quien conozco tanto en su desempeño profesional como de servidor público. Y le reconozco en el rubro de promoción inmobiliaria, al tener conocimiento que cuenta con licencia de promotor en el rubro inmobiliario, lo cual se vuelve una preparación idónea para el cargo. Así mismo, previo a continuar la discusión, solicito se incorpore la suplente de la Sindica Municipal de Puerto Peñasco y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Mireya Lorena Gastelum Ruiz, y al suplente del Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Vocal de la Junta de Gobierno, Iram Rodríguez Ramirez, quienes se encuentran aquí presentes, para efectos de intervenir en la presente discusión”.



El Secretario de la Junta de Gobierno convoca a los suplentes antes indicados y el Presidente pide tomarles la protesta de Ley antes de intervenir, en los siguientes términos: "Les solicito ponerse de pie para el efecto de la protesta de ley, por lo que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que en su artículo 157 dispone que todo funcionario o empleado público, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, les pregunto: "¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanan, tales como la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, sonora, Crea la entidad paramunicipal denominada "Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco" y cumplir leal, así como patrióticamente el cargo de integrante de la Junta de Gobierno, que la autoridad os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y Municipio?". Y ellos contestaron: "sí protestamos". Y el Presidente les contestó: "si no lo hicierais así la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden".

Posteriormente, el Secretario de la Junta de Gobierno registra las participaciones de los demás integrantes de la Junta de Gobierno, y no habiendo más intervenciones, el Presidente Municipal le solicita al Secretario de la Junta de Gobierno que proceda con la votación del punto en cuestión, el cual se aprueba de forma económica por mayoría calificada, generándose el siguiente punto de:

**ACUERDO NÚMERO CUATRO:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO**, aprueba por **MAYORÍA CALIFICADA**, con la abstención de la **Tesorera Municipal**, LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. GABRIEL MILLÁN CRUZ, como **DIRECTOR GENERAL** de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO**. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

Una vez designado Director General, el Presidente declaró al C. Lic. Gabriel Millán Cruz, como Director General de la paramunicipal denominada Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, solicitándole ponerse de pie para el efecto de la protesta de ley, y le dijo: "conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que en su artículo 157 dispone que *todo funcionario o empleado público, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, les pregunto: "¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanan, tales como la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, sonora, Crea la entidad paramunicipal denominada "Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco" y cumplir leal, así como patrióticamente el cargo de Director General de la paramunicipal denominada Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, que la autoridad os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y Municipio?". Y le contestó: "sí protesto". Y el Presidente le contestó: "si no lo hicierais así la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden".*



XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
2021 - 2024



PUERTO  
**PEÑASCO**  
ANTESQUENADA  
GOBIERNO MUNICIPAL 1124

**PUNTO NÚMERO OCHO.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.** Para el desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente Municipal comparte: Informe sobre la designación del Comisario de la Promotora Inmobiliaria, propuesto por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento

Sobre la designación del comisario de la paramunicipal, previsto por el artículo 96, fracción VIII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo 12, fracción IX, del Acuerdo de Creación, una atribución del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es designar al comisario, mismo mediante oficio que giró, designó como comisario para esta paramunicipal al C. Lic. Silvino Ramón Tonatiuh Contreras Núñez. En función de ello, el Presidente solicitó votar la propuesta.

No habiendo más intervenciones, el Presidente Municipal le solicita al Secretario de la Junta de Gobierno que proceda con la votación del punto en cuestión, el cual se aprueba de forma económica de manera unánime, generándose el siguiente punto de:

**ACUERDO NÚMERO CINCO:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO**, aprueba por **UNANIMIDAD**, la designación del C. Lic. Silvino Ramón Tonatiuh Contreras Núñez, como **COMISARIO** de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO**. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

**PUNTO NUMERO NUEVE.- OTORGAMIENTO DE PODERES AL DIRECTOR GENERAL.** Siguiendo con el orden del día, procedemos con el análisis y aprobación en su caso, del otorgamiento de poderes suficientes al Director General para operar.

El Presidente expuso la necesidad de otorgar poderes en los siguientes términos: "Es necesario otorgar poderes que de alguna forma ya están enunciados por el Acuerdo de Creación y en otros casos, si bien aparece que el Director General ya cuenta con ciertas atribuciones, es necesario que se cuente con poderes protocolizados en escritura pública por exigencia de instituciones bancarias y otros entes públicos y privados.

En los términos expuestos, solicito se otorguen al Director General de la paramunicipal, denominada Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, poder general para actos de administración y dominio, suscribir y delegar títulos de crédito, así como la representación legal del organismo, con todas las facultades que requieran conforme a la ley, de poder o cláusula especial conforme a la ley, de igual manera la facultad para nombrar representantes y apoderados y de manera expresa las facultades necesarias para revocarlos y sustituirlos, en los términos de la presente autorización. Lo anterior, conforme se dispone en el artículo 9, fracción I y V, del Acuerdo de Creación de este organismo descentralizado.

Asimismo, se le otorgue poder para celebrar la contratación de créditos y obligaciones a plazo, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del organismo, como lo faculta el artículo 8

Blvd. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83550 T. (638) 108-2200  
**PUERTOPENASCO.GOB.MX**



XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
2021 - 2024



PUERTO  
**PEÑASCO**  
ANTESQUENADA  
GOBIERNO MUNICIPAL 21/24

fracción VIII, del mismo Acuerdo de Creación. Y las más amplias facultades de dominio conferidas han de entenderse de manera enunciativa y no limitativa, como las de vender, ceder, comprar, hacer daciones en pago, hipotecar, otorgar garantías, dar en comodato, arrendamiento, dar en concesiones bienes o derechos, suscribir contratos, obligaciones, títulos de crédito, firmar contratos (captación y servicios), cancelar contratos, firmar contratos de banca electrónica, firmar contratos de de banca telefónica, firmar contratos de prestación de servicios financieros, garantizar obligaciones propias, solicitar transferencias, solicitar chequeras, consultar saldos, consultar movimientos, solicitar estados de cuenta, comprar giros bancarios, cheques certificados y de caja, librar cheques, recibir pagos, autorizar altas de terceras personas en cuanías de cheques, autorizar bajas de terceras personas en chequeras y contratos de apertura de cuentas, entre otros; el poder general para formular querrelas o denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, articular y absolver posiciones, recusar, promover y desistirse del juicio de amparo o de cualquier otro que se promueva, transigir en los mismos, comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes y derechos, realizar pagos.

También, se le otorgue poder para que otorgue poderes generales y especiales de representación a integrantes de la Junta de Gobierno o a terceros, con excepción de actos de dominio, así como para revocarlos y sustituirlos. Los actos de administración y dominio se entiende deben ser necesarios para el funcionamiento de la paramunicipal conforme a su objeto y fines. Lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 11, fracciones I, III, y V, del multicitado Acuerdo de Creación.

Así mismo, se le autorice para que realice las contrataciones necesarias para iniciar operaciones de la paramunicipal, tanto de recursos humanos, como bienes, servicios y arrendamientos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2876 del Código Civil para el Estado de Sonora, la vigencia de este poder será de tres años a partir de su otorgamiento, coincidiendo con el nombramiento del director general a quien se le otorga.

Les dejo a sus comentarios el presente punto, solicitándole Secretario de la Junta de Gobierno, registre las participaciones".

Y no habiendo más intervenciones, el Presidente Municipal le solicita al Secretario de la Junta de Gobierno que proceda con la votación del punto en cuestión, el cual se aprueba de forma económica por mayoría calificada, generándose el siguiente punto de:

**ACUERDO NÚMERO SEIS:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, aprueba por **MAYORÍA CALIFICADA**, con la abstención de la Tesorera Municipal, **EL OTORGAMIENTO DE PODERES AL C. LIC. GABRIEL MILLÁN CRUZ**, por parte de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, en los términos precisamente expuestos por el Presidente Municipal.

Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

Blvd. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83550 T. (638) 108-2200  
**PUERTOPENASCO.GOB.MX**



**PUNTO NUMERO DIEZ.- ACUERDOS INMEDIATOS.** Para el desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente expone sobre las necesidades operativas, así como presupuestarias del ente público y aprobación, en su caso, de la siguiente manera:

“Relativo al planteamiento sobre las necesidades operativas y presupuestarias del ente público, propongo que se instruya al Director General para que coordine la contratación para la elaboración de un nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano y/o Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población, en el que se contemple una proyección de desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazo, con énfasis en movilidad, saneamiento y evolución del área urbana con actividades de autogestión y vinculación como polo atractor de economía en el Estado y en el país, garantizando el abastecimiento de agua incluso por la vía de desalación de agua de mar y la generación de energía por la vía solar, entre otros elementos.

Así mismo, se instruya al Director General para que en un término de 90 días a partir de la presente deberá presentar ante esta Junta de Gobierno el Reglamento Interior de la paramunicipal que deberá organizar y regular el régimen interior de la descentralizada.

Así mismo, en lo relativo a las necesidades presupuestales, se solicita al Director General realice el planteamiento de las necesidades presupuestales mínimas necesarias para la operación.

Finalmente, se propone suspender la ejecución y/o cumplimiento del tercer y cuarto artículo transitorio del Acuerdo de Creación de la descentralizada, hasta en tanto la Sindica Municipal, de común acuerdo con el Director General y los integrantes de la Junta de Gobierno, presenten un dictamen de modificación al Acuerdo de Creación de la Promotora, que armonice y permita funcionar en coexistencia a la Promotora y la Sindicatura, mismo dictamen que deberá prepararse antes de la próxima sesión de cabildo, para ser discutido en ella.

Esos son los planteamientos que propongo, y salvo que se quieran agregar o excluir algunos, le solicito Secretario de la Junta de Gobierno, que por favor someta a votación el presente asunto”.

Y no habiendo más intervenciones, se procede con la votación del punto en cuestión, el cual se aprueba de forma económica por mayoría calificada, generándose el siguiente punto de:

**ACUERDO NÚMERO SIETE:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO**, aprueba por **MAYORÍA CALIFICADA**, con la abstención de la Tesorera Municipal, el cumplimiento de los siguientes puntos:

- A) Que el Director General coordine la contratación para la elaboración de un nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano y/o Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población, en los términos indicados.
- B) Que el Director General, en un término de 90 días a partir de la presente, presente ante esta Junta de Gobierno, el Reglamento Interior de la paramunicipal en los términos indicados.
- C) Que el Director General realice el planteamiento de las necesidades presupuestales mínimas necesarias para la operación de la Promotora Inmobiliaria.



XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
2021 - 2024



PUERTO  
**PENASCO**  
ANTESQUENADA  
GOBIERNO MUNICIPAL 21|24

D) Que se suspenda la ejecución y/o cumplimiento del tercer y cuarto artículo transitorio del Acuerdo de Creación de la descentralizada, hasta en tanto la Sindica Municipal, de común acuerdo con el Director General y los integrantes de la Junta de Gobierno, presenten un dictamen de modificación al Acuerdo de Creación de la Promotora, que armonice y permita funcionar en coexistencia a la Promotora y la Sindicatura, mismo dictamen que deberá prepararse antes de la próxima sesión de cabildo.

Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

**PUNTO NUMERO ONCE.- PROTOCOLIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y REGISTRO.** El penúltimo punto el orden del día consiste en el nombramiento de delegado para la firma de la protocolización del acta.

Para efectos de registro y seguridad, el Presidente solicitó se someta a aprobación se autorice al C. Gabriel Millán Cruz, para que concurra ante notario público y protocolice el acta de sesión que se prepare, agregando que también deberá autorizársele para gestionar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, si esto resultare necesario y/o conveniente para los fines de la paramunicipal.

Y no habiendo más intervenciones, el Presidente Municipal le solicita al Secretario de la Junta de Gobierno que proceda con la votación del punto en cuestión, el cual se aprueba de forma económica por mayoría calificada, generándose el siguiente punto de:

**ACUERDO NÚMERO OCHO:** Por cumplir con los requisitos de ley, la Junta de Gobierno de la PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, aprueba por MAYORÍA CALIFICADA, con la abstención de la Tesorera Municipal, la autorización al C. LIC. GABRIEL MILLÁN CRUZ, en los términos precisamente expuestos por el Presidente Municipal.

Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todo su contenido.

**PUNTO NUMERO DOCE.- CLAUSURA.** El Presidente Municipal solicita al Secretario de la Junta de Gobierno seguir con el orden del día y le informa que no hay más puntos a tratar, por lo que pide a los asistentes que se pongan de pie y manifiesta que siendo las trece horas con cincuenta minutos del día martes catorce del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se da por terminada la sesión.

Firman la presente acta de conformidad, quienes en ella intervinieron.

Blvd. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83550 T. (638) 108-2200  
**PUERTOPENASCO.GOB.MX**



XXIV H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
2021 - 2024



**JORGE IVÁN PIVAC CARRILLO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**MIREYA LORENA GASTELUM RUIZ**  
SUPLENTE DE LA VICEPRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ABRAHAM MEJÍA LAGUNA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL MACIEL FÉLIX**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
VOCAL Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE  
EN LA JUNTA DE GOBIERNO

**MARÍA ICELA GONZÁLEZ CORNEJO**  
TESORERA MUNICIPAL  
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**IRAM RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
SUPLENTE DEL REGIDOR PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO  
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ADRIÁN VALADEZ CABALLERO**  
CIUDADANO DEL MUNICIPIO  
VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**GABRIEL MILLÁN CRUZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE  
PUERTO PEÑASCO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde al Acta N° 1, correspondiente a la Primera Sesión Solemne de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Puerto Peñasco, celebrada en fecha martes catorce de marzo del año dos mil veintitrés.

Bldv. Benito Juárez S/N, Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83550 T. (638) 108-2200  
**PUERTOPENASCO.GOB.MX**



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX129I-10042023-48DB307E6

